



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Dirección de Obra Social del Personal Universitario

DOSPU

"2019-Año de la Exportación"

San Luis 18 de noviembre de 2019

Visto:

El EXP-USL: 0019577/2019, por el cual el Sr. Presidente de la DOSPU, solicita a la "Comisión de Interpretación y Reglamento" realice una revisión crítica de los reconocimientos que involucraran a varias prestaciones entre las cuales se encuentra la cobertura en óptica; EXP-USL:0020241/2019 presentado por la "Comisión de Interpretación y Reglamento"; EXP-USL N° 0012475/2019, balance DOSPU-De.Com. Año 2018; Res. N° 3D/19, y;

Considerando:

Que Presidencia mediante EXP-USL: 0019577/2019, solicitó a la "Comisión de Interpretación y Reglamento" realice una revisión crítica de los reconocimientos que involucraran a varias prestaciones entre las cuales se encuentra la cobertura en óptica, de acuerdo con lo observado en el balance DOSPU 2018, EXP-USL N° 0012475/2019.

Que de la asamblea general de afiliados de DOSPU, realizada el día 28 de noviembre de 2019, surgió claramente que éstos ponen por sobre el interés individual, el beneficio colectivo, que es la preservación de la Obra Social.

Que financieramente es inviable e insostenible en los actuales niveles de cobertura, especialmente si se tiene en consideración las condiciones económicas del país y específicamente la crisis que impacta en el sistema de Obras Sociales Universitarias.

Que la "Comisión de Interpretación y Reglamento" de la DOSPU-De.Com realizó un análisis económico-financiero de acuerdo con los parámetros solicitados por presidencia, teniendo en consideración el porcentaje de cobertura en los distintos tipos de cobertura en óptica.

Que de acuerdo con el estudio realizado surge que el porcentaje de cobertura a cargo de DOSPU, excede ampliamente los exigidos por el Programa Médico Obligatorio (PMO), para la cobertura en óptica.

Que en este PMO, solo se contempla dar cobertura a los menores de 15 años de edad, en un 100%, considerando razonable la exigencia, en razón de los costos que demanda la atención de la salud de los menores.

Que en razón de la inviabilidad financiera de las prestaciones de ópticas en las actuales condiciones, se reglamenta el procedimiento de compra y pago de las prestaciones relacionados con óptica.

Que a los fines de darle certeza en el tiempo y unificar todas las prestaciones en un valor de referencia y que se actualice en forma automática las coberturas de la presente resolución, se fija la cobertura en Unidad DOSPU (UD), la cual equivale al valor de consultas médicas acordadas con el Círculo Médico San Luis y la DOSPU.

Corresponde RESOLUCIÓN N° 48/19

Dr. CESAR A. ALMEIDA
PRESIDENTE DOSPU
U.N.S.L.

Prof. GRADYS C. GATICA
DIRECTORA TITULAR
Dirección DOSPU



"2019-Año de la Exportación"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Dirección de Obra Social del Personal Universitario

DOSPU

Que es de vital importancia realizar a un monitoreo constante de las condiciones médicas y de prestaciones de las resoluciones, a los efectos de que sigan cumpliendo con los objetivos para la cual fueron creadas.

Que el Directorio en su sesión del día 17 de diciembre resolvió por unanimidad aprobar la propuesta con algunas modificaciones.

Por todo ello y en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTORIO DE LA OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL
UNIVERSITARIO DOSPU-De.COM
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Reconocer el valor equivalente a dos (2) UD, por cada juego de cristales monofocales. Reconocer el valor equivalente a tres (3) UD, por cada juego de cristales bifocales o multifocales. Se reconoce un juego de cristales cada año calendario, sin restitución por cambios de graduación menor a 0,5 dioptrías, pérdidas, robos o situaciones similares. En casos de prescripción con tratamiento antirreflejo, se reconoce cinco décimas (0,5) de UD.

ARTÍCULO 2º: Reconocer el valor equivalente a una (1) UD por armazón, cada doce (12) meses.

ARTÍCULO 3º: Reconocer el 100% de la cobertura de lentes estándar en menores de 15 años, que deberán ser retirados en las ópticas que DOSPU indique, o el equivalente a DOS (2) Unidades DOSPU, a elección del afiliado.

ARTÍCULO 4º: Reconocer cinco (5) UD, por cada par de lentes de contacto no descartables y hasta un par cada dos (2) años calendario, por afiliado. En niños hasta los 15 años, se reconocerá hasta 1 par de lentes de contacto no descartables, por año calendario.

ARTÍCULO 5º: Reconocer lentes de contacto sólo para las siguientes afecciones: glaucoma, queratocono, alta miopía a partir de tres (3) dioptrías o post quirúrgicos de cataratas.

ARTÍCULO 6º: Reconocer en lentes de contacto descartables el valor de tres (3) UD y un (1) par por año calendario.

ARTÍCULO 7º: En aquellos casos en que se solicite cobertura por un par de lentes de contacto y por cristales, se reconocerán uno de los dos a elección del afiliado.

ARTÍCULO 8º: En casos de discapacidad visual, se deberá adjuntar en Auditoria Médica un certificado otorgado por entidad pública donde conste la patología de base. Dicho certificado habilita para ser incluido en Plan Discapacidad y acceder según prescripciones médicas, sin considerar año calendario.

Corresponde RESOLUCIÓN N° 48/19

[Handwritten signature]
Dr. CÉSAR A. ALMEIDA
PRESIDENTE DOSPU
U.N.S.L.

[Handwritten signature]
Prof. GLADYS C. GAITANA
DIRECTORA TITULAR
Directorio DOSPU



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Dirección de Obra Social del Personal Universitario

DOSPU

"2019-Año de la Exportación"

ARTÍCULO 9º: El afiliado podrá optar por la manera en que se realicen las prestaciones. En **Forma Directa:** Se autorizará el pedido médico por los Auditores de DOSPU, y se le extenderá una orden a favor de la óptica que el afiliado indique, de acuerdo con la cobertura que se establece en la presente resolución, debiendo el afiliado acordar con la óptica el pago del valor que exceda a la orden extendida. **Por Reintegro:** Presentando la factura y los lentes adquiridos, y con autorización de Auditoría Médica se le reintegrarán los importes establecidos en la presente ordenanza.


ARTÍCULO 10º: Revisar las coberturas establecidas en la presente resolución cada 6 meses por el Directorio, previo informe de las comisiones de "Salud" y "Hacienda, Compras y Supervisión".

ARTÍCULO 11º: Derogar la Resolución N°10D/17 y dejar sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 12º: Comuníquese y publíquese en el digesto de la Universidad Nacional de San Luis y archívese.

RESOLUCIÓN N° 48/19

caa



Prof. GLADYS C. GATICA
DIRECTORA TITULAR
Directorio DOSPU



Dr. CÉSAR A. ALMEIDA
PRESIDENTE DOSPU
U.N.S.L.